

Diario Oficial

LA GACETA

Costa Rica

19  Años Benemérita
Imprenta Nacional
Costa Rica

JORGE EMILIO
CASTRO FONSECA
(FIRMA)

Firmado digitalmente por
JORGE EMILIO CASTRO
FONSECA (FIRMA)
Fecha: 2025.02.19 15:42:08
-06'00'

La Uruca, San José, Costa Rica, jueves 20 de febrero del 2025

AÑO CXLVII

Nº 34

144 páginas



Aceptamos
todas sus tarjetas



Imprenta Nacional
Costa Rica

A Kendra Chaves Jiménez y Allan David Morales Drepa se le comunica la resolución del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Grecia a las doce horas cincuenta y cinco minutos del veintisiete de enero del año en curso, en la que se Resuelve: dar por iniciado el Proceso Especial de Protección, en Sede Administrativa. Se Ordena ubicar de manera cauteladora por el término de un mes a la persona menor de edad K.D.M.C., bajo el Cuido Provisional de la señora Roxana Lorena Jiménez Morales, quien deberá acudir a este despacho a aceptar el cargo conferido. Se le Ordena a la señora Kendra Chaves Jiménez en su calidad de progenitora de la persona menor de edad K.D.M.C., que debe someterse a Orientación, Apoyo y Seguimiento a la Familia, que le brindará el área de trabajo social de esta Oficina Local en el tiempo y forma que se le indique. Para lo cual, se le dice que debe cooperar con la Atención Institucional, lo que implica asistir a las citas que se le brinde, así como cumplimiento de las indicaciones emitidas. Se le ordena a la señora Kendra Chaves Jiménez en su calidad de progenitora de la persona menor de edad citada la inclusión a un Programa Oficial o Comunitario de Auxilio a la Familia (Academia de Crianza). Las fechas de dicha academia les serán indicadas a través de esta oficina local. Para lo cual, deberá aportar ante esta Institución, comprobantes de asistencia en el tiempo y forma que la funcionaria a cargo de la situación le indique, a efecto de ser incorporados al expediente administrativo. Se le Ordena a la señora Kendra Chaves Jiménez en su calidad de progenitora de la persona menor de edad en mención incorporar a un Programa Oficial o Comunitario de Auxilio para Tratamiento a (toxicómanos y/o alcohólicos, en un centro especializado de su predilección). Para lo cual, deberá aportar ante esta Institución, comprobantes de asistencia en el tiempo y forma que la funcionaria a cargo de la situación les indique, a efecto de ser incorporados al expediente administrativo. Se le Ordena a la señora Kendra Chaves Jiménez en su calidad de progenitora de la persona menor de edad en mención asistir a tratamiento psicológico, psiquiátrico o socio terapéutico a través de la Caja Costarricense del Seguro Social o a nivel privado si lo desea. Para lo cual, deberá aportar ante esta Institución, comprobantes de asistencia en el tiempo y forma que la funcionaria a cargo de la situación le indique, a efecto de ser incorporados al expediente administrativo. Se le ordena a la señora Kendra Chaves Jiménez, en su calidad de progenitora de la persona menor de edad, asistir al Instituto Nacional de Mujeres (INAMU), a fin de recibir proceso de orientación que le permita enfrentar situaciones de violencia y cuente con herramientas que le permita protegerse. Para lo cual, deberá aportar ante esta Institución, comprobantes de asistencia en el tiempo y forma que la funcionaria a cargo de la situación le indique, a efecto de ser incorporados al expediente administrativo. Se designa a la profesional en trabajo social de esta oficina local para que realice un Plan de Intervención con su Respectivo Cronograma dentro del plazo de quince días hábiles. Régimen de interrelación familiar: Los progenitores podrán visitar a su hijo una vez a la semana, día y hora a convenir entre las partes. Las visitas serán supervisadas por la guardadora. Brindar seguimiento a la situación de la persona menor de edad al lado del recurso familiar. La presente medida vence el día 27 de febrero del año dos mil veinticinco, plazo dentro del cual deberá resolverse la situación jurídica de la persona menor de edad. Se le confiere audiencia a las partes para que aporten la prueba que consideren pertinente como descargo de los hechos que en este proceso administrativo se investigan. Podrán las partes aportar la prueba documental

o testimonial que consideren apropiada, en el plazo de cinco días hábiles con posterioridad a la notificación de la presente resolución administrativa. Notifíquese la presente resolución a las partes involucradas con la advertencia de que deben señalar lugar o un fax o correo electrónico donde recibir notificaciones, en caso de no hacerlo o si el lugar fuera inexacto, impreciso o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuera defectuoso estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera, la comunicación de las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de ser dictadas. En contra de la presente resolución procede únicamente el Recurso Ordinario de Apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes al de la notificación de la presente resolución. Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se previene a las partes involucradas en el Proceso que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, así como tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión o fotocopias. Se le previene que debe señalar un lugar, casa u oficina donde recibir notificaciones futuras, así como señalar un medio electrónico del tipo facsímil y en el entendido que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico fuere defectuoso, estuviere desconectado las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Licda. Odra Vanessa Alvarado Mejía. Expediente N° OLGR-00037-2025.—Grecia, 27 de enero del 2025.—Oficina Local de Grecia.—Licda. Odra Vanessa Alvarado Mejía, Representante Legal.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 571539.—(IN2025925985).

Al señor Omar Antonio Aguilera Martínez se le comunica y notifica la resolución administrativa dictada por la Oficina Local de Cartago de las catorce horas treinta minutos del veintisiete de enero del año dos mil veinticinco donde se da inicio al proceso especial de protección mediante medida de cuido provisional a favor de las personas menores de edad X.A.S. y G.A.S. Contra esta resolución procede el recurso de apelación dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la publicación de este edicto, correspondiendo a la Presidencia Ejecutiva resolver dicho recurso. Debiendo señalar lugar para atender notificaciones dentro del perímetro de la Oficina local de Cartago. En caso de omisión las resoluciones posteriores se darán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Expediente administrativo N° OLC-00607-2024.—Oficina Local de Cartago.—Licda. Natalie Alvarado Torres. Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 571542.—(IN2025926004).

Al señor Víctor Manuel Rodríguez Quesada, cédula 116080689, se le comunica la siguiente resolución: resolución de las quince horas doce minutos del veintisiete de enero del dos mil veinticinco, emitida por parte de la Oficina Local de San Miguel (OLSM) del Patronato Nacional de la Infancia (PANI), oficio número PANI-OLSM-029-RA-2025, mediante la cual esta oficina local la resolución administrativa que autoriza administración de indemnización en favor de la persona menor de edad S.M.R.L., disponiéndose la administración del Seguro Obligatorio Automotor (SOA) por parte del PANI. Recursos: En contra de la presente resolución podrá interponerse recurso de revocatoria y apelación dentro del término de 3 días. El primero será conocido y resuelto por la Oficina Local que emitió el acto y el segundo, por la Presidencia Ejecutiva,